



24 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2021-00243-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Libardo Sterling Rojas
Demandado: José Fernando Marín López
Auto: Interlocutorio Civil No. 145

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. el Despacho,

Resuelve:

- 1°. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Cancelar las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciase.
- 3°. En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f4565d4b1cac1d58cf4f35906d0c8b2a7e2b6dc21ec5db42f081895fa8f85c**

Documento generado en 24/10/2022 12:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



24 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00127-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luz Deny Campos Páez
Demandado: José Fernando Marín López
Auto: Interlocutorio Civil No. 146

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. el Despacho,

Resuelve:

- 1°. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Cancelar las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciase.
- 3°. En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a11472e83643bc055b0d4ddbe8a81f62020a33d3ef07f69861b9ef3dbf05c9**

Documento generado en 24/10/2022 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José del Fragua, 24 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00169-00
Proceso: Custodia – Alimentos - Visitas
Demandante: Comisaría de Familia
Demandado: Jhon Jader Sánchez Sánchez
Auto: Interlocutorio Civil No. 147

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda; sin embargo, se observa que la Comisaría de Familia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1098 de 2006 por lo que se explicará.

El numeral 10º del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 establece como funciones del Comisario de Familia *“definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4o del artículo 5o de esta ley”*.

El párrafo 3º del artículo 52, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, prescribe que si se trata de un asunto conciliable *“el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas”* (en igual sentido el párrafo 1º del artículo 100).

De tal manera, corresponde a los Comisarios de Familia definir sobre la custodia, cuidado personal y alimentos de manera provisional.

Los artículos 99 y 100, modificados por los artículos 3º y 4º de la Ley 1878 de 2018, describen el inicio de la actuación administrativa y el trámite que se debe seguir.

En el presente asunto, se observa que la Comisaría de Familia no ha cumplido con el trámite que ordena la legislación citada; es decir, no se ha agotado en debida forma la actuación administrativa ordenando las pruebas necesarias para decidir el asunto. Adicionalmente, si asignó la custodia y cuidado personal a uno de los padres, omitió el pronunciamiento sobre los alimentos respectivos a cargo del otro y en todo caso la Comisaria de Familia deberá decidir provisionalmente sobre custodia, cuidado personal y alimentos, pues la ley le da las herramientas para ello. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Rechazar la demanda.

2º.- Remitir las diligencias con todos sus documentos a la Comisaría de Familia de San José del Fragua para que se cumpla con el trámite que corresponda. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f000736ad73013415214c7d65a38b3817ebbc963b14b6e6f9de1a31d0434d2ea**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 24 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00171-00
Proceso: Monitorio
Demandante: Gilberto López Carvajal
Demandado: José Fernando Marín López
Auto: Interlocutorio Civil No. 148

Por reunir la demanda anterior los requisitos legales (art. 420 CGP) y por tener este Juzgado competencia para conocer de la misma, el Despacho:

Resuelve:

1º.- Requerir a José Fernando Marín López para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por Gilberto López Carvajal así:

1.1.- la suma de cinco millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$5.275.000) por capital

1.2.- los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

2º.- Notificar personalmente el presente proveído al demandado con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Se ordena correrle traslado de la demanda y sus anexos.

3º.- Reconocer personera jurídica para actuar a Gilberto Carvajal López (CC 17.680.762), como demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d770c1cc0095abab30fd3ab1dfa67a411457813422d99bb4bf0b01796b48b3c5**

Documento generado en 24/10/2022 05:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 24 de octubre de 2022

Radicado: 186104089001-2016-00193-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Hernán Cuéllar Ramos
Auto: Sustanciación Civil No. 095

Previamente a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos, se deberá allegar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes interesadas.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4dc42a09d3e03a93ec9bc33b62dd5d1b26386fa2de7803ca01d6293013f17**

Documento generado en 24/10/2022 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>